



INFORME Nº 3/2023, DE 24 DE MARZO, DE LA DIRECCIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA, ACERCA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA VASCA DE CIBERSEGURIDAD- EUSKADIKO ZIBERSEGURTASUN AGENTZIA

I. INTRODUCCIÓN

El Departamento de Seguridad, promotor del procedimiento DNCG-LEY 3728/22-02, solicitó a esta Dirección de Función Pública, informe acerca del anteproyecto de Ley de creación de la Agencia Vasca de Ciberseguridad- Euskadiko Zibersegurtasun Agentzia.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.2.a) de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, en relación con el artículo 18.a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

El informe se ocupa de las cuestiones que, de forma expresa o derivada, afectan a la materia de función pública.

II. OBJETO Y FINALIDAD DEL ANTEPROYECTO DE LEY

El objeto del anteproyecto de ley es crear la Agencia Vasca de Ciberseguridad-Euskadiko Zibersegurtasun Agentzia (en lo sucesivo la Agencia). Asimismo, la norma regula las funciones de la Agencia, su estructura orgánica y el régimen de su personal, económico-financiero, patrimonial y de contratación.

Se crea la Agencia con la clasificación de ente público de derecho privado. Se adscribe al Departamento competente en materia de seguridad.

La Agencia tiene la finalidad de promover, en el sector público vasco, la seguridad de los sistemas de información y de las redes electrónicas de su competencia. Asimismo, impulsará la capacitación en ciberseguridad y el desarrollo digital seguro en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La Agencia somete su actividad al derecho privado, fundamentalmente en sus relaciones externas y con terceros, excepto en aquellas que supongan ejercicio de potestades públicas, y al derecho público en todo lo relativo a su organización, funcionamiento interno y adopción de acuerdos.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES DEL PROYECTO NORMATIVO QUE AFECTAN AL PERSONAL

1. Conforme al artículo 43 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, la constitución de los entes públicos de derecho privado se realizará mediante ley cuyo contenido mínimo abarcará el personal que se adscribe al ente y su régimen jurídico.

La memoria económica que acompaña al anteproyecto de ley, en el apartado 5, estructura orgánica y de personal, explica que el diseño inicial de la organización de personal proyectada para la Agencia se integrará en 4 Direcciones y 6 Divisiones que completarán a la Dirección General. Estas direcciones representan las diferentes áreas de actividad que permitirán a la Agencia conseguir sus objetivos. De este modo, además de la Dirección general, el personal se completa con una previsión de 39 personas adicionales que deberán ser integradas de manera progresiva.

En el informe vinculante que ha sido solicitado, según lo dispuesto en el artículo 43.3. f) de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, se analizarán los recursos humanos necesarios para el funcionamiento de la Agencia.

2. Los órganos de gobierno de la Agencia serán el Consejo de Administración y la Dirección General. Las resoluciones que dicten estos órganos, en el ejercicio de potestades públicas, tendrán la condición de actos administrativos y sus requisitos, eficacia y efectos serán los propios del régimen jurídico establecido para dichos actos. Tales actos y resoluciones agotarán la vía administrativa.

El Consejo de Administración tendrá la condición de órgano colegiado de la Administración. La persona titular de la Dirección General será nombrada Viceconsejero o Viceconsejera del Gobierno Vasco. El artículo 13.4. de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, dispone que tendrán la consideración de alto cargo de la Comunidad Autónoma de Euskadi, entre otros, los directores y las directoras generales de los entes públicos de derecho privado. El apartado 5 del mismo artículo prevé que quienes sean altos cargos tendrán un régimen jurídico específico, iniciando su relación de servicio con el decreto de nombramiento y finalizando dicha relación por cese o dimisión, que producirán sus efectos a partir de la fecha de publicación del decreto correspondiente.

3. Los estatutos establecerán la estructura orgánica de la Agencia y su régimen de funcionamiento, así como cualquier otra materia relacionada con su organización y actividad.
4. El personal al servicio de la Agencia estará integrado, según la naturaleza de las funciones asignadas, por personal propio contratado en régimen de Derecho laboral, y por personal funcionario de los cuerpos y escalas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en lo sucesivo CAE).

5. En todo caso, los puestos de trabajo que comporten el ejercicio de potestades públicas estarán reservados a personal funcionario, sometido a la normativa reguladora de la función pública.

En el ámbito de las Administraciones públicas, las funciones que impliquen ejercicio de autoridad están reservadas a personal funcionario, en aplicación del artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) y del artículo 44 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco (LEPV).

En consecuencia, los puestos de trabajo que ejerciten funciones que impliquen ejercicio de autoridad, entre otras, asesoramiento legal preceptivo, fe pública, inspección, control o fiscalización de la gestión económica financiera, y potestad sancionadora quedan reservados a personal funcionario y no pueden ser ocupados por personal laboral.

Los entes públicos de derecho privado carecen de personal funcionario de carrera propio. Este personal es funcionario de la Administración General y estará sometido a la normativa reguladora de la función pública de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

El artículo 18, apartado 2. q) de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, atribuye al departamento competente en materia de empleo público, la competencia para establecer las bases, programas, contenidos de las pruebas y criterios para desarrollar las pruebas selectivas cuya superación permita adquirir la condición de personal funcionario de carrera o personal laboral fijo, en colaboración con el Instituto Vasco de Administración Pública. Asimismo, corresponde a este departamento nombrar y dar posesión al personal funcionario de carrera y contratar al personal laboral fijo (apartado r), declarar la pérdida de la condición de personal funcionario de carrera, rehabilitar la condición de personal funcionario (r), así como convocar y resolver los concursos para la provisión de puestos reservados a personal funcionario y laboral (t).

6. El personal laboral que, en la fecha de constitución de la Agencia, esté prestando servicios en el Basque Cybersecurity Centre-Centro Vasco de Ciberseguridad, perteneciente a SPRI, podrá incorporarse a la Agencia de acuerdo con lo establecido por la normativa laboral.

El personal afectado por la sucesión de empresa mantiene los derechos y las obligaciones laborales que haya consolidado y adquirido. Este personal no tendrá la condición de personal empleado público de la Administración de la CAE, de forma que pueden salvarse los principios relativos al acceso al empleo público previstos en el artículo 55 del EBEP. A este tipo de personal no se le puede reconocer aquellos derechos y expectativas laborales que están subordinados al ingreso en el sector público derivado de un proceso selectivo, lo que tiene como consecuencia necesaria que su horizonte de carrera, provisión de puestos y movilidad ha de quedar circunscrito al ámbito estricto de la unidad

transmitida y a la estructura de puestos de trabajo en la que desarrollaban sus funciones en SPRI.

Así pues, los puestos de este personal se incluirán en la estructura organizativa de la Agencia con las características que tenían y el distintivo de “a extinguir” hasta su amortización. Estos puestos no podrán ser valorados como puestos de nueva creación ni podrán ser desempeñados por otro personal que no sea el afectado por la sucesión de empresa. Este personal percibirá las retribuciones que venían cobrando, incluida la antigüedad. Los nuevos trienios que se generen desde la sucesión de empresa tendrán el carácter de absorbibles.

Al personal laboral con contrato de alta dirección no se le aplicará la sucesión de empresa.

7. En el supuesto de disolución o extinción de la Agencia el personal se integrará en las condiciones establecidas en la Ley de Presupuestos Generales de la CAE.

La disposición adicional décima de la Ley 15/2022, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2023, establece que: *En el supuesto de reorganizaciones administrativas que vengan producidas por cualesquiera planes, programas, actuaciones significativas, así como por disposiciones con rango de ley, el Gobierno podrá regular y disponer cuanto sea necesario en relación con la subrogación en las relaciones contractuales y en cuantos derechos y obligaciones de cualquier género se deriven de la creación, extinción o transformación de cualquier entidad del sector público y, en particular, sobre la adscripción e integración del personal a su servicio en otra entidad del sector público, de conformidad con la legislación laboral o de función pública que le sea aplicable. 2.– A tales efectos, el Consejo de Gobierno, a propuesta de los departamentos competentes en materia de presupuestos y de función pública, podrá autorizar la modificación de las plantillas presupuestarias y la creación de nuevas dotaciones de personal en las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi siempre que se proceda a la consiguiente amortización de las dotaciones necesarias en otras entidades del sector público de manera que no represente superior coste anual bruto*

III. CONCLUSIONES

1. Habría que analizar qué puestos de trabajo deberían reservarse a personal funcionario, por ejercitar funciones públicas. El personal que ocuparía estos puestos sería personal funcionario de la Administración General de la CAE.
2. El régimen jurídico del personal funcionario será el que corresponda al personal funcionario de la Administración General de la CAE. En concreto, el acceso al empleo público, los requisitos y las características de las pruebas de selección, así como la convocatoria, gestión y resolución de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional son competencia del

Departamento competente en empleo público, en la actualidad el Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

3. La persona titular de la dirección general de la Agencia será alto cargo y se le aplicará el régimen jurídico del personal alto cargo.
4. El personal cedido por SPRI mantiene los derechos y las obligaciones laborales que haya consolidado y adquirido. No obstante, este personal no tendrá la condición de personal empleado público de la Administración de la CAE.

En Vitoria-Gasteiz, a 24 de marzo de 2023